

	<p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE SONSON</p> <p style="text-align: center;">ALCALDE MUNICIPAL</p>	CÓDIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACIÓN: Resolución 032 de Marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN Nro. 152
(Julio 26 de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”

El Alcalde Municipal de Sonsón, Antioquia, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Inspectora de Policía del Municipio de Sonsón, Antioquia, a través de la Resolución número 018, fechada del 10 de marzo de 2023, profirió fallo dentro de proceso verbal abreviado por presunta perturbación en bien inmueble rural, el cual en la parte resolutive dispuso que:

(...)” **PRIMERO: CONCEDER** el amparo policivo instaurado por la señora **NANCY MARÍN GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.463.438, en contra de **ARTURO OCAMPO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.720.406, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **ARTURO OCAMPO BEDOYA** para que a partir de la notificación de la presente decisión se abstenga de realizar cualquier tipo de intervención en el bien inmueble rural objeto del presente proceso, propiedad de la señora Nancy Marín Gallego.

TERCERO: EXHORTAR a los señores **NANCY MARÍN GALLEGO** y **ARTURO OCAMPO BEDOYA**, para que en adelante se procure entre ellos un trato respetuoso, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ADVERTIR a los señores **NANCY MARÍN GALLEGO** y **ARTURO OCAMPO BEDOYA**, que el incumplimiento de lo ordenado por este Despacho, dará lugar a la aplicación del artículo 454 del Código Penal

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal “Ruiz y Zapata”
Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co
Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	<p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE SONSON</p> <p style="text-align: center;">ALCALDE MUNICIPAL</p>	CÓDIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACIÓN: Resolución 032 de Marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 03

Colombiano en materia del punible de Fraude a resolución judicial o administrativa de policía.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro del término estipulado en la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: NOTIFICAR a la parte por el medio más expedito de lo aquí resuelto.”

El acto administrativo fue debidamente notificado a las partes y el señor Arturo Ocampo Bedoya identificado con cedula de ciudadanía número 70.720.406, encontrándose dentro de los términos de Ley interpone Recurso de Apelación por medio de apoderada judicial, Doctora Luz Marina Castaño Gómez.

Por lo anterior, este Despacho procederá a resolver el Recurso de Apelación de conformidad con el numeral 4 del Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

ARGUMENTOS JURÍDICOS PARA TOMAR UNA DECISIÓN DE FONDO

Para realizar un pronunciamiento de fondo en el caso que nos ocupa, este Despacho habrá de tener en cuenta lo preceptuado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), en especial los Artículos 78 y 80 los cuales disponen que:

Artículo 78 (...)” **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL DERECHO DE SERVIDUMBRES.** Los siguientes comportamientos son contrarios al derecho de servidumbre y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Impedir, alterar o interrumpir el continuo uso de servidumbres por las vías de hecho.

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal “Ruiz y Zapata”

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSÓN ALCALDE MUNICIPAL	CÓDIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACIÓN: Resolución 032 de Marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 03

2. No permitir el acceso al predio sobre el cual pesa el gravamen de servidumbre para realizar el mantenimiento o la reparación.

PARÁGRAFO. Quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

Numeral 1 Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;

Numeral 2 Multa General tipo 2.”

Ibídem; Artículo 80 (...)” **CARÁCTER, EFECTO Y CADUCIDAD DEL AMPARO A LA POSESIÓN, MERA TENENCIA Y SERVIDUMBRE.** El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

PARÁGRAFO. La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.”

De acuerdo a los criterios normativos para el caso que nos ocupa y el material probatorio que las partes allegaron al proceso, aunado a ello, la inspección ocular que se llevó a cabo en el predio bajo matrícula inmobiliaria número 028-27605 por parte de la Inspección de Policía, fechada del 17 de noviembre de 2022 y del cual es propietaria la señora Nancy Marín Gallego, es claro que las acciones realizadas por el señor Ocampo Bedoya nada tienen que ver con un derecho de servidumbre.

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal “Ruiz y Zapata”

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	<p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE SONSON</p> <p style="text-align: center;">ALCALDE MUNICIPAL</p>	CÓDIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACIÓN: Resolución 032 de Marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 03

Al respecto el Código Civil colombiano en el Artículo 879 dispone al respecto que: (...)” <CONCEPTO DE SERVIDUMBRE>. Servidumbre predial o simple servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño”. Subrayado fuera del texto.

Como lo advirtió la Inspección de Policía en el Acto Administrativo sujeto del presente pronunciamiento, la servidumbre de que trata el presente proceso, no se encuentra constituida a través de ninguno de los títulos aportados, razón por la cual, según los parámetros establecidos en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), no es ajustado a derecho proteger la misma.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo con el acervo probatorio que obra dentro del expediente administrativo de querrela civil de policía, este Despacho considera acertado por parte de la Inspectora de Policía conceder el amparo policivo a la señora Nancy Marín Gallego y exhortar a las partes para que se procure entre ellos un trato respetuoso, encaminado a mantener la sana convivencia. Así mismo, es relevante tener en cuenta que el mismo señor Arturo Ocampo Bedoya, manifestó abiertamente que es su interés iniciar la acción judicial correspondiente, situación que ratifica la falta de competencia de la Inspección de Policía para haber amparado los derechos del señor Ocampo Bedoya.

En ese orden de ideas, este Despacho procederá a confirmar en su totalidad la Resolución número 018, fechada del 10 de marzo 2023, por medio de la cual se resuelve un proceso verbal abreviado por presunta perturbación en bien inmueble rural.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón Antioquia, en uso de sus facultades y atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la Resolución número 018, fechada del 10 de marzo 2023, por medio de la cual se resuelve un proceso verbal abreviado por presunta perturbación en bien inmueble rural, proferido por la

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal “Ruiz y Zapata”
Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co
Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	<p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE SONSON</p> <p style="text-align: center;">ALCALDE MUNICIPAL</p>	CÓDIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACIÓN: Resolución 032 de Marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 03

Inspectora de Policía Municipal, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la Señora Nancy Marín Gallego, identificada con cedula de ciudadanía número 43.463.438 y al señor Arturo Ocampo Bedoya, identificado con cedula de ciudadanía número 70.720.406, que la presente decisión tiene alcance penal, señalando que el propietario del predio, al presunto infractor y/o a todas aquellas personas indeterminadas, que el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, incurrirá en conducta punible de fraude a Resolución Judicial contemplado en el Artículo 454 del Código Penal, modificado por la Ley 1453 de 2011, que dispone "El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes", lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el parágrafo del Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone: "PARÁGRAFO. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el Artículo 454 de la Ley 599 de 2000".

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora Nancy Marín Gallego, identificada con cedula de ciudadanía número 43.463.438, ubicada en la Vereda Llanadas Santa Clara de esta Localidad, teléfono de contacto: 320 618 74 63 y al señor Arturo Ocampo Bedoya, identificado con cedula de ciudadanía número 70.720.406, por medio de su apoderada judicial Doctora Luz Marina Castaño Gómez, identificada con cedula de ciudadanía número 32.523.149, portadora de la tarjeta profesional 48.686, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, al correo electrónico: luzmarinacastanogomez@hotmail.com, teléfono de contacto: 311 321 74 35.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no proceden recursos.

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co
Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSON ALCALDE MUNICIPAL	CÓDIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACIÓN: Resolución 032 de Marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 03

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente al Despacho de origen.

Dada en el Municipio de Sonsón, Departamento de Antioquia a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN
 Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró: Oficina Jurídica	Paola Carmona Toro - Profesional Universitaria Abogada		26/07/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"
 Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co
 Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co